

CONDICIONES GENERALES SEGUROS DE DAÑOS

PRIMERA - CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del asegurado (o del contratante en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los anexos que forman parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA - AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de la presente Póliza, provoque la agravación o alteración esencial de los riesgos cubiertos, dentro de los tres días siguientes, al momento que tenga conocimiento de ellas.

La agravación o alteración esencial del riesgo dará acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

TERCERA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro o cualquier otro acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierto por esta Póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable o a los culpables.

Tan pronto el Asegurado o el Contratante tuviera conocimiento de una pérdida deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes proporcionando la información relativa a la pérdida en los formularios que la Compañía suministre con ese objeto. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, esta podrá reducir la presentación hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado o su Apoderado en su caso, deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para que sea citado; otorgará los poderes necesarios a las personas que indique la Compañía y proporcionará a esta todos los elementos que tengan relación con los hechos.

En caso de que el Asegurado o el Contratante se encuentren imposibilitados para proporcionar los avisos y comunicaciones a que se refiere esta condición, podrán hacerlo sus familiares o terceras personas.

Se conviene expresamente que, en caso de pérdida, el Asegurado o el Contratante, en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta extensión.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al Contratante todas las informaciones sobre los hechos relacionados con la pérdida, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes. Además, en caso de pérdida, la Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente contrato.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

1. Si se omite el aviso escrito de la pérdida a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
2. Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes a la pérdida, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
3. Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente Condición.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de reclamación, de acuerdo con la Ley.

CUARTA - MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que destruya, dañe o perjudique los bienes o las personas aseguradas y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte:

- 1) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 2) Examinar, clasificar y valorar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que éstos se encuentren.
- 3) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía, ni hacer abandono de los mismos.
- 4) Nombrar un médico quien tendrá a su cargo y podrá en todo tiempo, cuando lo juzgue conveniente, efectuar la verificación de la lesión en cualquier lugar en que se encuentre internado el asegurado, y realizar la comprobación de los gastos.

QUINTA - LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

La indemnización será exigible a la Compañía en sus oficinas, treinta días después de la fecha en que esta haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula Décima de estas Condiciones Generales.

SEXTA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA, EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta Póliza que se vea afectado por siniestros. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

SEPTIMA - FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima

correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

OCTAVA - ARBITRAJE

Cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía en relación a la interpretación o aplicación de la presente Póliza y/o sus anexos deberá ser resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, de conformidad a las siguientes reglas:

- 1) En la demanda correspondiente serán fijados los puntos concretos materia del arbitraje, relacionados con la interpretación o aplicación de la presente Póliza y/o sus anexos. El demandante deberá, asimismo, designar la persona que propone como árbitro.
- 2) La parte demandada, al contestar la demanda, deberá designar la persona que, por su parte, propone como árbitro.
- 3) Los árbitros designados, al aceptar el cargo, deberán designar dentro del tercer día a un tercero para que resuelva en caso de discordia.
- 4) Si las partes no designan árbitro o si los árbitros designados no se ponen de acuerdo respecto al tercero, la designación la hará el Juez de Comercio competente.
- 5) Los árbitros deberán pronunciar el fallo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrega del expediente respectivo.
- 6) El fallo pronunciado por los árbitros será inapelable.
- 7) Para dilucidar las cuestiones relativas al arbitraje pactado, la Compañía y el Asegurado se someten a la competencia de los tribunales de Comercio de San Salvador.
- 8) Los gastos y costas que se originen con motivo del arbitraje serán cubiertos por partes iguales por la Compañía y el Asegurado, pero cada quien cubrirá los gastos del árbitro que proponga.
- 9) Se estará además a lo dispuesto en el Libro CUARTO, TITULO II, del Código de Comercio y CAPITULO III de la Ley de Procedimientos Mercantiles, en lo que fueren aplicables.

NOVENA - PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

0El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.



Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

El peritaje a que esta condición se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DECIMA - PRIMA

- 1) Monto y Condiciones: El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- 2) Período de Gracia: El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- 3) Rehabilitación y Caducidad: Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA PRIMERA - TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

En caso que existiere un siniestro parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

DECIMA SEGUNDA - PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato, deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

DECIMA TERCERA - LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

DECIMA CUARTA - COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la oficina principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

DECIMA QUINTA - REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que se señala en el



Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza, serán por cuenta de quien la solicite.

DECIMA SEXTA - PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

DECIMA SEPTIMA - COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes deberán acudir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES